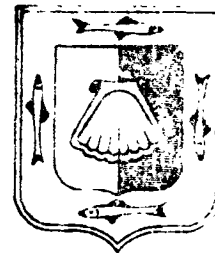




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

SEGUNDA PUBLICACION EN VIA DE NOTIFICACION

C. Rep. Legal de "Constructora de Golfo de California, S.A."

Conforme al artículo 3o. de la Ley de Expropiación, en esta segunda publicación se notifica a ustedes el siguiente Decreto.



V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitado por vecinos del poblado "BOCA DE LA SIERRA", municipio de La Paz, del Estado de B. C. Sur.



AVISOS DE DESLINDES DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad que me confiere el Segundo párrafo del artículo 14 y las fracciones XXVII, XXXII y XLII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 10. fracciones I, III y X, 20., 30., 80 y demás -- aplicables de la Ley de Expropiación y 10., 20., 30., fracciones I, II, V, VI, IX, 80., 90., fracciones VIII y XV, 26, 39, 41, 42, 74 fracción II, 108 y aplicables de la Ley de -- Desarrollo Urbano del Estado, y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que el desarrollo y fortalecimiento cultural y artístico es para los pueblos, tan importante y valioso, como lo son aquellas obras fundamentales de infraestructura, que permiten en un momento dado, el progreso del orden material; por ello. para que el crecimiento y evolución de la Entidad sea armonioso y coherente, se le debe dar la magnitud que requiere el enfoque espiritual para --- que vaya en beneficio del ciudadano de una manera general, y en especial, de las nuevas generaciones que habrán de tomar en sus manos el día de mañana, los destinos sudcalifornianos. Es por tanto de suma importancia establecer los mecanismos y obras estructurales que contengan los medios necesarios, para que la cultura y las bellas artes -- campeen en nuestro medio como postulados fundamentales, y con éllo, dar pleno cumplimiento a la -- obligación y facultad que para el Ejecutivo consagra la Constitución Política del Estado en su artículo 79, fracción XLII.

- II.- Que hay carencia de un Teatro en la ciudad de La Paz que reúna las condiciones técnicas adecuada a su objeto y con la capacidad suficiente para satisfacer a una población de constante crecimiento, necesidad ampliamente sentida por nuestra sociedad y que además se carece también de instalaciones -- adecuadas para la enseñanza de teatro; que aún ---



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

cuando existe una escuela de música que prepara a los amantes de esta actividad, éstos no cuentan con una sala de conciertos en donde presentar sus actuaciones y atendiendo a que la población de esta ciudad se ha significado siempre por un alto promedio cultural, a petición de la Dirección de Acción Social, es necesario que el Gobierno del Estado atienda la satisfacción de esa necesidad.

- III.- Que el Ejecutivo a mi cargo ordenó a la Dirección de Obras Públicas la elaboración de un proyecto para atender a esta necesidad del pueblo de La Paz y se elaboró un proyecto de Centro Cultural que comprende: Teatro de la Ciudad, Academia de Teatro, Sala de Conciertos, Sala de Ensayos, Teatro Experimental, Anfiteatro (teatro al aire libre), Auditorio, áreas jardinadas, Sala de Exposiciones, Librería y Estacionamiento.
- IV.- Que teniendo en cuenta la magnitud del proyecto y la necesidad de terreno adecuado a las instalaciones así como su ubicación en una área con fácil acceso para los pobladores, la Dirección de Obras Públicas informó que la superficie requerida dentro de un área apropiada se puede encontrar en las manzanas números 04-087, 04-088, 04-107 y 04-108 ubicada en una área que limita al Norte, por la calle Legaspy; al Sur, por la calle Navarro; al Este, por la calle Héroes de la Independencia y al Oeste, por la calle Ignacio Altamirano, en esta ciudad de La Paz.
- V.- Que la Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno del Estado es el organismo competente para planear el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y dictaminó que es el área de las manzanas números 04-087, 04-088, 04-107 y 04-108 ya mencionadas, está considerada como "Área de Redensificación" y que dentro del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de La Paz, se contempla en la zona de estudio, el establecimiento de un subcentro urbano el cual venga a fomentar la redensificación del área habitacional subutilizada que lo rodea (láminas E-6, E-7 y PR-3); por lo que es compatible el uso del suelo solicitado con el establecido por el Plan antes citado.
- VI.- Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad informó que las manzanas números 04-087, 04-088, 04-107 y 04-108 del Plano Oficial del Estado, pertenecen a un solo propietario que es la Sociedad Mercantil "Constructora Golfo -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de California, S.A., y que la Dirección de Gobernación investigó y encontró que la ocupación de los predios corresponde a 4 familias que son inquilinos de Constructora Golfo de California, S.A., que es la propietaria de las casas, de las cuales dos no están ocupadas.

VII.-Que la Dirección de Catastro informó el domicilio señalado para oír notificaciones por la empresa propietaria en el número 2110 de la Avenida Alvaro Obregón entre las calles de Allende y Juárez en esta ciudad y que la Dirección de Gobernación al verificar ese domicilio encontró que en el número 2 interior hay una Oficina de CONSTRUCTORA DE GOLFO DE CALIFORNIA, S.A., pero en ella no se encuentra representante legal de dicha empresa, por lo que deberá notificarse a la propietaria conforme a la Ley en el lugar que ella misma señaló y de todas maneras, al ignorarse domicilio de su representante legal, deberá publicarse el Decreto correspondiente en los términos del artículo 3o. de la Ley de Expropiación.

VIII.- Que los estudios que realizaron en colaboración las Direcciones de Acción Social, Gobernación, Catastro, Planificación y Urbanismo, Obras Públicas y Registro Público de la Propiedad, previa las investigaciones pertinentes, han considerado de utilidad pública e interés social la expropiación de las cuatro manzanas que integran el área ubicada y limitada al Norte, por la calle Legaspy; al Sur, por la calle Navarro; al Este, por la calle Héroes de la Independencia y al Oeste, por la calle Ignacio Altamirano, lo que constituye el dictámen técnico de autoridad competente que conforme a las consideraciones procedentes de este documento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular que constituyen las cuatro manzanas ubicadas dentro del Fundo Legal de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya clave catastral, ubicación y colindancia se describen a continuación;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANZANA 04-087, superficie 10,105.17 M2; colinda al Norte en 100.20 M. , con calle Legaspy; al Sur, en 100.20 M. con calle Encinas; al Este, 100.60 M. con calle Héros de la Independencia y al Oeste, en 101.10 M. con calle Gómez Farías.

MANZANA 04-088, superficie 10,284.46 M2; colinda al Norte en 100.95 M. con calle Legaspy; al Sur, en 101.30 M., con calle Encinas; al Este, en 101.40 M. con calle Gómez Farías y al Oeste, en 102.00 M. con calle Ignacio Altamirano.

MANZANA 04-107, superficie libre o sin construir 8,130.36 M2; colinda al Norte, en 79.63 M. con calle Encinas; al Sur, en 79.63 M. con calle Navarro; al Este, en 102.20 M. con calle Gómez Farías y al Oeste, en 101.40 M. en línea quebrada con propiedad de la Sociedad Mercantil Constructora Golfo de California, S.A.

MANZANA 04-108, superficie 10,314.21 M2; colinda al Norte en 100.45 M. con calle Encinas; al Sur, en 101.00 M., con calle Navarro; al Este, en 102.50 M. con calle Héros de la Independencia y al Oeste, en 101.00 M. con calle Valentín Gómez Farías.

ARTICULO SEGUNDO.- Consecuentemente, por causas de utilidad pública se expropian en favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los terrenos de las manzanas antes mencionadas, para destinarlas a la construcción del Centro Cultural de La Paz, en donde se comprende: Teatro de la Ciudad, Academia de Teatro, Sala de Conciertos, Sala de Ensayos, Teatro Experimental, Anfiteatro (teatro al aire libre), Audiorama, Areas jardinadas, Sala de exposiciones, Librería y estacionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Se fija como indemnización que corresponda al propietario de los terrenos el precio que por metro cuadrado se encuentre registrado en la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur cubrirá en efectivo el monto de la indemnización que al efecto se fije o en su caso, de acuerdo con el procedimiento que establecen los artículos 9o., y aplicables de la Ley de Expropiación de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO QUINTO.- Oportunamente y en los términos del artículo 5o., de la Ley de Expropiación, se dictará acuerdo del Ejecutivo para que la autoridad que corresponda proceda a la ocupación de los terrenos y que se cumplan los requisitos que señalan las propias autoridades encargadas de aplicar la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado.

ARTICULO SEXTO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEPTIMO.- Hágase la anotación preventiva correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

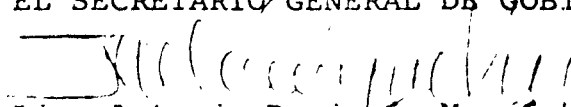
ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese y publíquese el Decreto por segunda vez en el Boletín Oficial del Estado para que surta efectos de notificación personal a los interesados cuyo domicilio se ignora, en los términos del artículo 3o., de la Ley de Expropiación.

Dado en la residencia del PODER Ejecutivo en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.-----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Alberto A. Alvarado Arámburo.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


Lic. Antonio Benjamín Manríquez Guluarte.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalia, B. C. S.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

C. OSCAR MANUEL IBARRA CESENA,

dando las copias simples de la demanda y anexos en la Secretaría del Juzgado.

La señora Elizabeth Barraza Castro, promueve en este Juzgado demanda de Divorcio Necesaria en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en plazo de 40 días hábiles contados desde el siguiente a la última publicación, comparezca a producir su contestación, que

Santa Rosalia, B.C.S., Nov. 17 de 1980

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC FCO. JAVIER PERALTA B.

2-3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.
CONDICIONES.

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00
Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitado por vecinos del poblado denominado "BODA DE LA SIERRA", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 1973, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del entonces Territorio de fecha 10 de octubre de 1973, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 79 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 28 de julio de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien lo emitió con fecha 8 de agosto de ese mismo año en los siguientes términos: "...TERCERO.- Se concede al referido poblado "BODA DE LA SIERRA", por concepto de la ampliación de ejido una superficie total de 1,690-00-00 Has. (MIL SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS), de terrenos de agostadero cerriles, de la que se destinarán 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 20-00-00 Has. para la parcela escolar y las 1,650-00-00 Has. restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional libres de ocupación legal, incluyendo el terreno denominado "EL SAUCE", a nombre de la Sra. Juana González de Collins, dejándose a salvo los derechos de los 79 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere. Se ejecutó el Mandamiento de referencia el 15 de marzo de 1976, habiéndose entregado totalmente las tierras concedidas por concepto de ampliación, por el Gobernador del Estado.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de 24 de enero de 1940, cuya publicación fué el 23 de marzo de 1940, habiéndose concedido una superficie de 2,115-00-00 Has. de terrenos Nacionales, para beneficiar a 42 campesinos. El acta de investigación e inspección respectiva se levantó el día 14 de



Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

octubre de 1974 en la que nos informa que existen 40 explotaciones en explotación con superficie variada de 1-00-00 Has. a 7-00-00 Has., además que existen como propiedad de los ejidatarios 433 cabezas de ganado mayor y el coeficiente que dan a esa región es de - - - 33-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor, por lo que se ve que los terrenos se encuentran sobre explotados ya que la Resolución Presidencial de 24 de enero de 1940, les concedió 2,116-00-00 Has. por lo que el Comisionado considera que los terrenos se encuentran en su totalidad explotados. Con fecha 17 de octubre de 1974, el Comisionado Secretario agrario Manuel Rodríguez González hizo el informe en el que manifiesta que los predios comprendidos dentro del medio legal de afectación son los siguientes: "...EL CHITAL.- Este predio tiene una superficie de un sitio de ganado mayor, y está con título primordial No. 348, expedido por el Presidente de la República, con fecha 21 de noviembre de 1928 y confirmado el 9 de marzo de 1951, a favor del C. Juan Collins, actualmente se encuentra en posesión del C. José Collins Collins, quien presentó documentación que ampara una superficie de 686-00-00 Has. y 160 cabezas de ganado mayor. Además este predio se encuentra en posesión de Manuel de la Peña Fiol, con una superficie de 6-50-00 Has. --- "RANCHO VIEJO".- Este predio tiene una superficie actual de - - - 3,622-50-00 Has., amparado con título primordial ratificado el 9 de marzo de 1951, por el C. Presidente de la República, amparando cuatro sitios de ganado mayor, del que únicamente resulta en la gráfica una superficie total planimétrica de 3,622-50-00 Has. terrenos de aparcería para la cría de ganado, con aceñas y condiciones de riego, en la actualidad, se encuentra en explotación ganadera en proletriviso por los CC. José Collins Collins, quien posee 89-00-00 Has., Carlos Ceseña Avilés con 97-50-00 Has., Victoriano Martínez Muñoz con 5-00-00 Has. de riego, en las que siembra maíz, frijol etc., Oscar Ojeda Ceseña con 388-32-00 Has., Josefina Castro de Kennedy con 19-50-00 Has., con 90 cabezas de ganado mayor, Ramón Castro Guluarte con 333-00-00 Has., incluidas - - - 15-00-00 Has. de riego y 65 cabezas de ganado mayor, este Sr. elevó solicitud de inafectabilidad agrícola con fecha 4 de enero de 1962, ante la Dirección General del Ramo, Plutarco Ceseña Ojeda con 97-50-00 Has. y Eligio Manuel Verduzco Castro con 9-90-00 Has. y 20 cabezas de ganado mayor. "LAS LAGUNILLAS".- Terreno de presunta propiedad Nacional poseído por el C. Juan González Rubio, con superficie de 500-00-00 Has. con solicitud en compra de fecha 3 de diciembre de 1962, elevada por el poseedor ante la Dirección General del Ramo, en explotación con 50 cabezas de ganado mayor. "EL ROMERILLAL".- Este predio fue solicitado en compra a Terrenos Nacionales por el C. Cirilo Ruiz Castro, con superficie de 300-00-00 Has. en solicitud de fecha 30 de enero de 1967, se encuentra en explotación ganadera con 25 cabezas de ganado mayor. --- "EL ROMERILLAL".- El C. Ambrosio Cosío Castro elevó solicitud de compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales, por una superficie de 11-00-00 Has. de fecha 30 de enero de 1967, estando actualmente en explotación con 35 cabezas de ganado vacuno. "EL ROMERILLA".- Este predio con una superficie de 200-00-00 Has. ---



Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

fue solicitado en compra a la Dirección General del Fomento al C. Felipe Castro Castro, el 10. de diciembre de 1958. "LOS GUERRIBOS".- Este predio con una superficie de 500-00-00 Has. se encuentra en posesión del C. Claudio Núñez Cosío, con 40 cabezas de ganado mayor, fue solicitado en compra por el C. Otilio Núñez Cosío, con fecha 29 de junio de 1959, ante la Dirección General de Terrenos Nacionales. "EL SAUCE".- Este predio de presunta propiedad Nacional, con una superficie de 500-00-00 Has. solicitado en compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales, por la C. Juana González de Collins, actualmente se encuentra en completo estado de abandono, encontrándose únicamente un potrero en muy malas condiciones, sin existir señal alguna de que allí tuvieran ganado. "CASAS VIEJAS".- Este predio está en posesión del C. Abel García desde 1942, quien elevó solicitud de compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales, de fecha 9 de febrero de 1970 por una SUPERFICIE de 300-00-00 Has. de agostadero, se encuentran explotación ganadera, con 15 cabezas de ganado mayor. "GUADALAJARA". En proindiviso de los CC. Enequina Ruiz Vda. de Castro, 50-00-00 Has., Ramona Miranda Amador 45-00-00 Has., Alfredo Castro - - - 4-50-00 Has., Jesús Fecunda Castro Ruiz 54-50-00 Has., Anselmo-Ciro Marrón Alvarez 1-06-05 Has., con 38 cabezas de ganado mayor, Rodolfo Castro A. 8-10-00 Has., Angela Ojeda Montaña, - - - 292-50-00 Has. en explotación con 56 cabezas de ganado mayor, Juan Castro 18-10-00 Has., Trinidad Marrón Vda. de Montaña, - - - 6-00-00 Has., Isabel Ojeda Acevedo 504-00-00 Has. en explotación con 146 cabezas de ganado mayor, José Ma. Ojeda Castro - - - 300-00-00 Has. con 41 cabezas de ganado mayor. "CAÑADA DE NACHO" Terreno de presunta propiedad nacional con superficie de - - - 100-00-00 Has., solicitando en compra por el C. Justiano Fosante ante la Dirección General de Terrenos Nacionales con fecha 29 de octubre de 1965, expediente No.134158, en explotación con 139 cabezas de ganado mayor..." Mediante oficio número 102 de fecha 6 de mayo de 1975, comisionan a los CC. Ings. Wilfrico Fierro Báez y Miguel Angel Escobeto Ortega a fin de que realicen una investigación de inspección ocular en el predio "El Romerillal" a nombre del C. Felipe Castro C. con una superficie de 500-00-00 Has. asimismo, proceda a localizar y determinar la superficie de los terrenos nacionales que se encuentran dentro del radio legal de afectación; el 14 de mayo de 1975 dichos comisionados rinden su informe en el sentido siguiente: Que el predio Romerillal se encuentra en ocupación desde hace más de 50 años, las características de este predio son de topografía cerril, textura del suelo pedregoso y arenoso, selva baja caducifolia, con un índice de agostadero de 33-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor. Con el auxilio de planos informativos existentes en el Archivo de la Comisión Agraria Mixta y las láminas números 36, 44 y 45 del mosaico fotogramétrico, se localizó y determinó la superficie de 1,358-00-00 Has. de terrenos nacionales, dentro del radio legal de afectación.



Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

JOSE CRISPIN ROSAS RUIZ, 49.- MA. MAGDALENA ROSAS VDA. DE 349-00-00
 CIA, 50.- GUADALUPE RUIZ ROSAS, 51.- APTURO RUIZ ROSAS, 52.- --
 GIL RUIZ ROSAS, 53.- JESUS RUIZ ROSAS, 54.- FORTUNATO RUIZ COSTA,
 55.- TOMAS RUIZ ROSAS, 56.- NICOLAS CASTILLO LUCERO, 57.- ISABEL
 BEL CASTRO VDA. DE VERDUZCO, 58.-AGUSTIN VERDUZCO CASTRO, 59.-
 ARTEMIO VERDUZCO CASTRO, 60.- GILIGARDO VERDUZCO GONZALEZ, 61.-
 FERNANDA GARCIA VDA. DE CASTRO, 62.- MANUEL CASTRO GARCIA, 63.-
 ROGELIO ROSAS CASTRO, 64.- SANTA MA. LUCERO GONZALEZ, 65.- SAL-
 VADOR QUINTANA CASTILLO, 66.- JESUS CASTILLO LUCERO, 67.- ARMAN-
 DO VERDUZCO CASTRO, 68.- TOMAS LUCERO ROSAS, 69.- NESTOR LUCERO
 MIRANDA, 70.- MANUEL LUCERO ROSAS, 71.- EDUARDO COLLINS CASTRO,
 72.- AGUSTIN GILBERTO COLLINS CASTRO 73.- SAMUEL COLLINS CO-
 LLINS, 74.- JOSE ACEVEDO GARCIA, 75.- JORGE ACEVEDO ACEVEDO, 76.-
 MAXIMO COLLINS, 77.- ESTEBAN COLLINS, 78.- ANTONIO QUINTANA y -
 79.- LAMBERTO JAVIER QUINTANA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Se considera que el dicta-
 men emitido por la Comisión Agraria Mixta, carece de toda funda-
 mentación para dotar al poblado de referencia con 2,517-00-00 -
 Has. de agostadero cerril, en virtud de que manifiesta que el -
 comisionado Mario Rodríguez González, quien rince su informe el
 17 de octubre de 1974, localiza dos fracciones de terrenos bal-
 díos de presunta propiedad Nacional con una superficie de - - -
 1,717-00-00 Has., cuyas fracciones no tienen ocupación legal y-
 el Predio "El Sauce" con superficie de 800-00-00 Has. de agosta-
 dero cerril, con estas superficies que hacen un total de - - -
 2,517-00-00 Has. de agostadero cerril se pretende dotar al po-
 blado de referencia; pero no es exacto que existe la superficie
 de 1,717-00-00 Has. de agostadero cerril en el radio legal ya -
 que ningún informe rendido por comisionado alguno indica que se
 haya localizado la superficie anteriormente descrita; si bien -
 es cierto se localiza dentro del radio legal de afectación el -
 predio "El Sauce" con 800-00-00 Has. de agostadero cerril cuyos
 terrenos son baldíos propiedad de la Nación y se encuentran en-
 completa desocupación, además de dicho predio se localizar - -
 890-00-00 Has. de agostadero cerril, considerados como terrenos
 baldíos propiedad de la Nación, por lo que se debe dotar al po-
 blado de referencia con una superficie de 1,690-00-00 Has. de -
 agostadero cerril, para la explotación colectiva de los capacita-
 dos y no con 2,517-00-00 Has. de agostadero cerril porque care-
 ce de fundamentación legal para efectuar la afectación de esta-
 superficie.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afecta-
 bles en este caso, son los que se señalan en el resultando ter-
 cero y que dentro del radio legal de afectación del poblado de-
 referencia se localizaron 800-00-00 Has. de agostadero de mala-
 calidad, terrenos de presunta propiedad Nacional, solicitacos -
 en compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales por la-
 C. Juana González de Collins, actualmente estos terrenos se en-
 cuentran en completo estado de abandono, además se localiza - -



Secretaría de la Reforma
 Agraria
 Delegación en Baja
 California Sur

450-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, consideradas terrenos baldíos y por lo tanto se consideren propiedades de la Nación en virtud de que no han sido deslindados ni medidos y no han salido del dominio de la Nación por no encontrarse inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; por lo tanto resultan afectables de conformidad con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los Artículos 30. Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 1,690-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, propiedad de la Nación, para ampliar el ejido del poblado "BOCA DE LA SIERRA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, reservándose 40-00-00 Has. para la parcela escolar, 40-00-00 Has. para la unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y las restantes - - - 1,610-00-00 Has. de agostadero de mala calidad se deberán destinar para la explotación colectiva de los 79 capacitados que arrojó el censo con fundamento en los Artículos 101, 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del entonces Territorio de Baja California Sur, en los términos de la presente Resolución.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 204, 286 - 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30. Fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del entonces Territorio, en los términos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "BOCA DE LA SIERRA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 1,690-00-00 Has. de agostadero de mala calidad tomadas del predio "El Gaucho" con una extensión superficial de 300-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, consideradas terrenos baldíos - propiedad de la Nación, dicha superficie se encuentra en ociosidad desde hace varios años, además 890-00-00 Has. de agostadero de mala calidad que se encuentran dentro del radio legal de - - - afectación y que son considerados terrenos baldíos propiedad de la Nación, de la superficie mencionada se destinarán 40-00-00 - Has para la Parcela Escolar, 40-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto será para usos colectivos de los 79 campesinos sujetos de derecho agrario.



Secretaría de la Reforma
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanseles a los 79 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Parcela Escolar y a la Unión Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "BOCA DE LA SIERRA", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(RUBRICA) JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
ANTONIO TOLEDO CORRO (RUBRICA)

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, FUE TOMADO DE UNA COPIA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE, QUE OSEA EN ESTA DELEGACION.



ROBERTO CORTEZ VERUGO.

Secretaría de la Federación
Agraria
Delegación en Baja
California Sur

ROBERTO CORTEZ VERUGO.

COPIA:

Patricia Gue...
PATRICIA GUE... D.

COPIA:

[Handwritten signature]
RODRIGUEZ A.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La SUB-DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el oficio Núm. 476543 de fecha 10 de abril de 1981, ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar la Investigación, Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "CALIFORNIA", con superficie aproximada de 128-00-00 Hectáreas, Expediente Número 123952, solicitado por la C. NATALIA ESPARZA CORRAL, ubicado en el Municipio de LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: TERRENOS PROPIEDAD PARTICULAR: "AGUA NUEVA" DE LAURENTINO ESPARZA CORRAL Y "SAN FERNANDO" DE JOSE AGRUEL.
- AL SUR: ARROYO DE LAS GALLINAS.
- AL ESTE: TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR: "LOURDES" DE OTTO GROFF R. E "INNOMINADO" DE GUADALUPE ORTEGA ROMERO.
- AL OESTE: TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR: "INNOMINADO" DE HUMBERTO ACOSTA, "SANTA CONSUELO" DE LEON NEVAREZ A. Y "ROSA VIRGINIA" DE JESUS NEVAREZ ARAMBURO.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos del 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el Periódico de Información Local DIARIO SUB CALIFORNIANO, por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de la Ciudad de LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para el conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de Propiedad ó Posesión dentro de los límites descritos a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en la Avenida Revolución número 1561-2 Primer Piso, de la Ciudad de LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos, de los que serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó, que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se tendrá por conforme con sus resultados.

LA PAZ, B.C.S., A 21 DE ABRIL DE 1981.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE TERRENOS NACIONALES
COMISION DESLINDADORA EN EL EQ. DE
BAJA CALIFORNIA SUR
PARA ESTUDIAR Y TRAMITAR

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL JEFE DE LA COMISION DESLINDADORA
DE TERRENOS NACIONALES 03-01.

C. ING. ARQ. JAVIER DE LA VEGA VELAZQUEZ.
(VEVJ-490907).

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La SUB'DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el oficio número 476494, de fecha 8 de abril de 1981, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar la Investigación, Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad nacional denominado "EL MEDANO" ó "CAÑADA DE LOS ENCINOS", con superficie aproximada de 500-00-00 Hectáreas, Expediente Núm. 126142, solicitado por el C. FERNANDO CHERECER CUIEL, ubicado en el Municipio de LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NUM. 1;
AL SUR: LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NUM. 1;
AL ESTE: AMPLIACION N.C.P.E. "EL CENTENARIO"; y
AL OESTE: LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NUM. 1.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos del 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este Aviso en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el Periódico de Información Local DIARIO SUD-CALIFORNIANO, por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la -- Presidencia Municipal de la Ciudad de LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para el conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de Propiedad ó Posesión dentro de los límites descritos a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la Publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en la Avenida Revolución número 1561-2 Primer Piso, de la Ciudad de LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copias de los Títulos y Planos de los que serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus Documentos dentro del plazo señalado ó, que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se tendrá por conforme con sus resultados.

LA PAZ, B.C.S., A 21 DE ABRIL DE 1981.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE TERRENOS NACIONALES
COMISION DESLINDADORA EN EL EDO. DE
BAJA CALIFORNIA SUR
PARA ESTUDIAR Y TRAMITAR

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL JEFE DE LA COMISION DESLINDADORA
DE TERRENOS NACIONALES 03-01.

C. ING. ARQ. JAVIER DE LA VEGA VELAZQUEZ
(VEVJ-490907).